



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO # 0034-2024

RADICADO: 2024- 00014-00

DEMANDANTE : CORPORACION INTERACTUAR

DEMANDADOS : OMAR ENRIQUE PACHECO CANTERO

C.C. No. 8364096

MARIA FERNANDA ORTIZ DIAZ

No. 1040519747

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. en concordancia con LA Ley 2213 de 2022 (decreto 806 de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CORPORACION INTERACTUAR**, y en contra de **OMAR ENRIQUE PACHECO CANTERO** y **MARIA FERNANDA ORTIZ DIAZ**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$7.182.447). por concepto de capital representados en pagaré N°17558283 ,
- b) Por los intereses remuneratorios La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$262.725) ,causados desde el 10 de febrero de 2022 y el 9 de marzo de 2022. a la tasa ordenada por la Superintendencia financiera de Colombia .
- c) Por los intereses moratorios causados a partir del 10 de marzo de 2022, y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.
- d) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso., concordante con La Ley 2213 de 2022

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con C.C. No. 43.639.171, T.P. No. 114.733 del C. S. de la Judicatura, para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P. .

CUARTO: Téngase como dependiente al Doctor SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.153.269 de Santa Rosa de Osos – Antioquia, y tarjeta profesional N° 112.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ

